

**RESOLUCION de 27 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

Habiéndose firmado el día 6 de octubre de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura para la Ejecución de Sentencias del Orden Jurisdiccional Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de octubre de 1999.

La Secretaria Gral. Técnica,  
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

**A N E X O**

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

En Mérida, a 6 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**R E U N I D O S**

De una parte el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, D. ANGEL JUANES PECES, en representación del Consejo General del Poder Judicial.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio, y en su virtud

**M A N I F I E S T A N**

Que el deber de colaboración y el auxilio mutuo es conforme la doctrina del Tribunal Constitucional la base del sistema jurídico político de descentralización territorial de los poderes públicos, sin necesidad de expresa plasmación constitucional.

Que la Justicia es, asimismo, un valor constitucional, reiteradamente establecido en nuestra Carta Magna.

Que entre las consecuencias prácticas del derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra el de la ejecución de sentencias.

Que en muchos casos las ejecutorias judiciales no pueden cumplirse por falta de tasación de bienes afectos a la ejecución, lo que es especialmente grave en aquellos casos del orden social en que los trabajadores se encuentran con una sentencia favorable y bienes donde realizar su derecho pero no puede hacerse realidad por un trámite esencial cual es la valoración de tales bienes.

Que el Servicio de Valoraciones de la Junta de Extremadura afecto a la Consejería de Economía, Industria y Comercio cuenta con una dilatada experiencia en valoraciones de bienes rústicos, urbanos e industriales, por lo que se puede colaborar con el Poder Judicial al efecto de realizar el fin de la justicia en éste el orden jurisdiccional social aún sin tener asumidas las competencias en medios auxiliares de la Administración de Justicia y hasta tanto la Administración correspondiente provea lo que a su competencia atiende.

Por los anteriores antecedentes y manifestaciones, concordes ambas partes, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.—Objeto del Convenio**

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de la Junta de Extremadura con el Poder Judicial en la ejecución de sentencias del orden jurisdiccional social, presentando el auxilio correspondiente al realizar las tasaciones que previene la Ley.

**SEGUNDA.—Reasignación de puestos de valoraciones**

La Junta de Extremadura designará los funcionarios que en cada caso sirvan en el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que prestará el Juramento que marca la Ley una sola vez ante el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, quedando acreditados por este hecho ante los Juzgados y Tribunales de Extremadura. Las altas posteriores se tramitarán de igual forma.

Cuando se produzcan bajas se comunicarán, quedando sin efecto la acreditación.

**TERCERA.—Petición de valoraciones**

Los órganos jurisdiccionales remitirán a la Jefatura del Servicio de Valoraciones oficio requiriendo la colaboración con indicación de los particulares que permita identificar los autos de que se traiga

su causa y los bienes concretos a tasar. Indicarán, cuando proceda, qué titulación de las existentes en el servicio debe incurrir en el técnico valorador.

#### CUARTA.—Remisión de valoraciones

Los peritos valoradores remitirán al órgano jurisdiccional peticionario la valoración directamente. Cualquier incidencia que resulte será comunicada o requerida al Juzgado por teléfono o telefax o cualquier método de idéntica rapidez.

La tramitación de las pericias judiciales no deberá interrumpir o demorar el normal funcionamiento del Servicio de Valoraciones en sus cometidos propios.

#### QUINTA.—Costas

Cuando conforme a las leyes procesales vigentes el ejecutado deba correr con las costas de la ejecución, el secretario imputará las del servicio que se cifran en 25.000 pesetas por día completo de la actividad valoradora y en todo caso con carácter mínimo.

Se ingresarán las cantidades que así resulten mediante modelo 50 de recaudación de los ingresos de la Junta de Extremadura que se acompaña como Anexo.

#### SEXTO.—Naturaleza, interpretación y seguimiento

a.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

b.—El presente Convenio se interpretará por la Comisión de Seguimiento que se expresa a continuación, que se inspirará en criterios de celeridad y simplificación de trámites.

c.—La Comisión de Seguimiento, compuesta por seis miembros, tres de designación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y tres de designación del Consejero de Economía, Industria y Comercio se regirá por las disposiciones que, respecto de los órganos colegiados, se recogen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sus decisiones requieren el acuerdo de, al menos, cuatro miembros.

#### SEPTIMA.—Duración

a.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año prorrogándose «ipso iure» si no se denuncia por escrito. La resolución será efectiva al mes de la renuncia.

b.—En todo caso el Convenio queda resuelto cuando el Ministerio de Justicia dote los medios humanos o financieros para la atención de estos servicios.

c.—La resolución no afectará a las actuaciones que se encuentren en tramitación en el momento de la cesación de efectos del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ANGEL JUANES PECES.

### *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.*

El Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, por el que se modifica el artículo 45 del hoy derogado Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 267, de 7 de noviembre); el Decreto 156/1999, de 14 de septiembre de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000 (DOE n.º 110, de 18 de septiembre de 1998); el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE n.º 117, de 17 de mayo); Decreto Autonómico 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE n.º 91, de 3 de agosto de 1995) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero (DOE n.º 24, del 27), avalan la presente publicación, ordenada por este Centro Directivo, para general conocimiento, del

#### CALENDARIO LABORAL OFICIAL DE FIESTAS PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA DURANTE EL AÑO 2000.

EMPRESA: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

N.º TRABAJADORES: \_\_\_\_\_

N.º INSCRIPCION SEGURIDAD SOCIAL: \_\_\_\_\_